

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial en el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00705 informándole que se presentó escrito de subsanación por lo que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): LIBARDO PINZON VIVES.

DEMANDADO(S): LACIDES JAVIER BANQUEZ PAYARES.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00705-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Despacho mediante auto adiado 29 de septiembre de 2021 inadmitió la presente demanda, otorgando un término de cinco (05) días para corregir los yerros acotados.

A este tenor, advierte esta Unidad Judicial que la parte demandante el día 04 de octubre hogaño, y dentro del término otorgado por el Juzgado, allegó escrito indicando que subsanaba la demanda para que se continuara con el trámite procesal correspondiente.

Pues bien, realizado nuevamente el estudio del expediente y el escrito por medio del cual se pretendía subsanar la demanda, sería del caso proceder a librar mandamiento de pago; sin embargo, observa el Despacho que los yerros acotados no fueron resueltos en su totalidad por el apoderado judicial, puesto que la causal manifestada objeto de corrección, correspondía a la ausencia del canal digital de la parte ejecutante y no como pretendió subsanar el abogado respecto del ejecutado, al no percatarse de lo que en efecto contenía el auto.

Entonces, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por esta Unidad Judicial, no queda otra opción que proceder con el rechazo de la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda conforme a lo acotado anteriormente.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886f11d389fa7877d54797499d49ce9b61c4bce4554727522c2481a389c8b7c4

Documento generado en 02/11/2021 11:06:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>